

nombre de su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 1.487/08/F en el que han intervenido:

Como parte demandante: La Zaragozana, S. A., y Bebinter, S. A., representados por el procurador don Alberto Javier Bozal Cortés y defendidos por el abogado don Ángel Baquedano Pardo.

Como parte demandada: Gómez y Andreu, S. L., Miriam Paloma Gómez Alierta, Rafael González Andreu, Isidro González Andreu, Guillermo Planas Hermoso y Eva Cristina González Andreu, en rebeldía.

Fallo:

1º). Estimo la demanda interpuesta por La Zaragozana, S. A., y Bebinter, S. A.

2º). Condeno a Gómez y Andreu, S. L., Rafael González Andreu, Isidro González Andreu, Guillermo Planas Hermoso y Eva Cristina González Andreu a que abonen solidariamente a la parte actora la cantidad de 63.461,77 euros de la que Miriam Paloma Gómez Alierta sólo deberá responder, solidariamente con los anteriores, hasta la suma de 34.131,85 euros, mas los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

3º). Impongo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación. Para la interposición del recurso es precisa la previa consignación en la cuenta de este Juzgado del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, apartado 3, letra b), en cuantía de 50 euros.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada y rubricada. — Don Juan Carlos Fernández Llórente.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Miriam Paloma Gómez Alierta a los fines acordados.

En Zaragoza a dieciséis de diciembre de dos mil diez. — El/la secretario judicial.

Juzgados de lo Mercantil

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.777

En el presente procedimiento de juicio verbal seguido a instancia de Conway The Convenience Company, S.A., frente a Servitec Hotel, S.L., y Ana María Grau Lamiel, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 291/2010. — En Zaragoza 2 de diciembre de 2010. —

Vistos por doña María del Carmen Villellas Sancho, magistrada-jueza del Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad objetiva de administrador, que bajo el núm. 344/2010 se siguen a instancia de la mercantil Conway The Convenience Company, S.A., representada por el procurador señor Lozano Vélez de Mendizábal y asistida por el letrado señor Aznar Vila, contra la mercantil Servitec Hotel, S.L., y su administrador solidario, Ana María Grau Lamiel, en rebeldía, y...

Fallo: Se estima la demanda interpuesta por la mercantil Conway The Convenience Company, S.A., representada por el procurador señor Lozano Vélez de Mendizábal, contra la mercantil Servitec Hotel, S.L., y su administrador solidario, Ana María Grau Lamiel, en rebeldía, condenando a estos a abonar solidariamente la cantidad de 2.504,57 euros de principal, más los intereses legales de dicha cantidad, así como al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Y encontrándose dichos demandados Servitec Hotel, S.L., y Ana María Grau Lamiel en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación de la sentencia dictada en este procedimiento.

Zaragoza a quince de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial,

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4

Núm. 18.550

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato núm. 456/2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se remite copia de la sentencia para que sirva de notificación expresa a Marius Cosmin Rasitariu, actualmente en ignorado paradero:

«Sentencia núm. 245/2010. — En Zaragoza a 15 de julio de 2010. — Vistos por mí, Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 456/2010, en los que han sido partes el Ministerio fiscal y, como implicados, Delia de Madariaga Aranda, Alexandru Nastase y Marius Cosmin Rasitariu, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Alexandru Nastase y a Marius Cosmin Rasitariu, con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

La presente sentencia quedará custodiada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado, bajo custodia del fedatario público, dejándose certificación literal en los autos de que dimana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente y de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil diez. — El/la secretaria/o judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 18.551

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas inmediato núm. 1.006/2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Oliver Owusu la sentencia dictada en autos, siendo del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de noviembre de 2010. — Vistos por mí, Soledad Alejandre Doménech, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 4 de Zaragoza y su partido, los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 1.006/2010, en los que ha sido parte acusadora pública el Ministerio fiscal y como implicados: en calidad de denunciante, Francisco Javier Calvo Herguido; en calidad de denunciado, Oliver Owusu, y siendo perjudicado el establecimiento comercial C&A, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oliver Owusu, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa, a razón de una cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas procesales causadas.

El impago de la pena de multa conllevará un arresto sustitutorio y personal de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

Procede hacer entrega definitiva a C&A de la cazadora ocupada a Oliver Owusu.

La presente sentencia quedará custodiada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado, bajo custodia del fedatario público, dejándose certificación literal en los autos de que dimana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente y de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a Oliver Owusu, expido y firmo el presente edicto en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil diez. — El/la secretaria/o judicial.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.626

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 897/2010 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«En las actuaciones indicadas de juicio de faltas número 897/2010, iniciadas por Gabriela Franco Palacios, se ha acordado citar a Carlos Giovanni Marqués da Silva a fin de que el día 9 de febrero de 2011, a las 10:30 horas, asista en la sala de vistas número 19, sita en plaza del Pilar, número 2, planta 1.ª, bloque B-C, a la celebración del juicio de faltas, seguido por incumplimiento del régimen de visitas, cuyos hechos ocurrieron en Zaragoza el día 23 de octubre de 2010, en calidad de denunciado».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que así conste y sirva de citación a Carlos Giovanni Marqués da Silva, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo el presente testimonio en Zaragoza a trece de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.868

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 800/2010 ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 600/2010. — En Zaragoza a 24 de noviembre de 2010. Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco José Picazo Blasco, magistrado-

juez del Juzgado de Instrucción núm. 5 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos del juicio de faltas tramitados con el núm. 800/2010 y seguidos por lesiones, en el que aparece como denunciante Haddji Babacar Thiongane y como denunciado Mamadou Ndiaye, todos ellos mayores de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo sido parte el Ministerio fiscal, y...

Antecedentes de hecho:

Primero. — Probado y así se declara. En fecha 7 de marzo de 2009, Haddji Babacar formuló denuncia ante la Comisaría de Arrabal de esta localidad, atestado 2.615, contra Mamadou Ndiaye por los hechos expuestos en la misma.

Segundo. — El Ministerio fiscal solicitó la absolución del denunciado por falta de pruebas.

Tercero. — Ninguna de las partes compareció al acto de la vista, pese a mediar citación en forma.

Cuarto. — En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Según el vigente modo de enjuiciar, no habiendo acusación por parte del Ministerio fiscal ni de cualquier otra de las comparecientes a juicio, resulta procedente acordar la absolución del denunciado.

Segundo. — Siendo la sentencia absolutoria las costas deben declararse de oficio ex art. 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Debo absolver y absuelvo a Mamadou Ndiaye de la falta de lesiones que ha dado origen a la instrucción de las presentes diligencias, declarando de oficio las costas causadas.

La presente resolución no es firme, cabiendo interponer frente a la misma recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a Haddji Babacar Thiongane, actualmente en paradero desconocido, extiendo y firmo el presente testimonio en Zaragoza a veinte de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 18.552

Doña Marta Elena Pueyo Castán, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 418/2010 se han dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

«Diligencia de ordenación. — Secretaria doña Marta Elena Pueyo Castán. En Zaragoza a 9 de diciembre de 2010. — Consultada la agenda de señalamientos, se señala para la celebración de la vista de juicio de faltas el día 2 de febrero de 2011, a las 11:45 horas, debiéndose citar a tal efecto al Ministerio fiscal, en su caso, a las partes y a los testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Cítese al denunciado Abdelkader Boudahoua por edictos en el BOPZ.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. — El secretario judicial».

«Cédula de citación. — En las actuaciones indicadas, iniciadas por denuncia de Khadidja Boumediene, se ha acordado citar a Abdelkader Boudahoua a fin de que el día 2 de febrero de 2011, a las 10:45 horas, asista en la sala de vistas núm. 12 a la celebración del juicio de faltas seguido por lesiones, injurias y amenazas, cuyos hechos ocurrieron en Zaragoza el día 6 de mayo de 2010, en calidad de denunciado, debiendo comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. Si se tratare, en su caso, de persona jurídica, lo habrá de hacer a través de representante legal, en el acto del juicio tal carácter. Podrá igualmente comparecer asistido de abogado si lo desea.

Se le apercibe de que, si reside/tiene su sede o local abierto en este término municipal y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le podrá imponer una multa de 200 a 2.000 euros. En caso de residir/tener su sede o local/es fuera de este término municipal, no tiene obligación de concurrir al acto del juicio, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa, así como apoderar a abogado o procurador para que presente en el acto del juicio las alegaciones y pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le apercibe de que la ausencia injustificada del denunciado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste haberse citado con las formalidades prescritas en la ley, a no ser que el juez de oficio o a instancia de parte crea necesaria la declaración de aquel.

Zaragoza a 9 de diciembre de 2010».

Y para que conste y sirva de citación a juicio a Abdelkader Boudahoua, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a nueve de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Marta Elena Pueyo Castán.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 18.788

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 65/2008, siendo denunciante los policías nacionales núm. 103.141 y núm. 109.929 y denunciado Claudiu Lupeanu.

«Vistos por mí, Nuria Bayo Santamaría, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud, los presentes autos de juicio de faltas número 65/2008, en los que han sido parte: el Ministerio fiscal; en calidad de denunciante los policías nacionales núm. 103.141 y núm. 109.929, y en calidad de denunciado Claudiu Lupeanu, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la presente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Claudiu Lupeanu, como autor de una falta de desobediencia prevista en el artículo 634 del Código Penal, a la pena de multa por tiempo de cuarenta días, con cuota diaria de 10 euros (400 euros).

Si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la pena de multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación del pago de multa, aunque mejore la situación económica de los penados.

Se imponen las costas al condenado.

Notifíquese al Ministerio fiscal y demás partes la presente resolución.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Claudiu Lupeanu, expido la presente en Calatayud a diecisiete de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 18.870

Doña Carmen Loshuertos Puértolas, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 22/2010, siendo denunciante los policías nacionales núm. 108.490, núm. 116.847, núm. 109.486 y núm. 113.628 y vigilantes de Renfe núm. 19.628 y núm. 89.530, y denunciado Carlos Colmenero Rodríguez, siendo parte el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Calatayud a 21 de junio de 2010. — Vistos por mí, Alejandra Esteban Aruej, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud, los presentes autos de juicio de faltas número 22/2010, en los que han sido parte:

—Parte denunciante: Policías nacionales núm. 108.490, núm. 116.847, núm. 109.486 y núm. 113.628 y vigilantes de Renfe núm. 19.628 y núm. 89.530.

—Parte denunciada: Carlos Colmenero Rodríguez.

—Ministerio fiscal.

Objeto: Falta contra el orden público.

En virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Colmenero Rodríguez, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de treinta días de multa, a razón de 2 euros diarios, y, en caso de impago, acreditada su insolvencia, cumplirá con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por dos cuotas no satisfechas y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alejandra Esteban Aruej, jueza del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Calatayud».

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Colmenero Rodríguez, expido el presente en Calatayud a diecisiete de diciembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Carmen Loshuertos Puértolas.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 1

Núm. 18.867

Doña Ana Casajús Palacio, secretaria judicial del Juzgado de lo Penal número 1 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el libro de sentencias de este Juzgado consta sentencia núm. 1/2010, de fecha 8 de enero de 2010, dictada en el procedimiento abreviado núm. 26/2009, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Irigoyen Izquierdo, como responsable en concepto de autor de cuarenta y dos delitos de injurias graves